



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

**EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de agosto de 2021.**

**Oficio Núm.: LXIV/106/2021.**

**Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.**

**RECIBIDO**  
 24 AGO 2021  
 12:38 hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 24 AGO 2021  
 12:39 hrs

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA.**  
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
 Presente.

**DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO**

El que suscribe Licenciado Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59 y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.** Para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

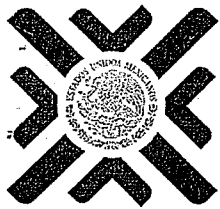
**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 DIP. EMILIO JOAQUÍN  
 GARCÍA AGUILAR

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

**"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."**

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 23 de agosto de 2021.**

**Oficio Núm.: LXIV/105/2021.**

**Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.**

**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**Presente.**

El que suscribe Licenciado **Emilio Joaquín García Aguilar**, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, basándome para ello en la siguiente,

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, será gobernado por un Ayuntamiento y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, así lo establecen los artículos 115 de nuestra carta magna y el artículo 113 de nuestra Constitución Local.

Desde la aparición de esta figura como forma de gobierno en nuestro país, se entendió como una eficiente manera de gobernar, sin embargo, con el devenir de las





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

**“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”**

conglomeraciones humanas, el surgimiento de nuevas ideas, de nuevas formas de ver la vida en comunidad, así como la evolución natural de toda sociedad se fueron creando nuevas circunstancias económicas, políticas y sociales, dinamismo que invariablemente nos llevan a plantear nuevos escenarios.

Al establecerse que los municipios tendrán a su cargo las funciones administrativas primarias y la obligación de prestar los servicios públicos comunitarios como el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de las agua residuales, alumbrado público, recolección de basura, la administración de los mercados, rastros, y panteones, así como el cuidado de las calles, parques, jardines y el servicio de la seguridad pública, a medida que las localidades van creciendo el cumplimiento de estas tareas actividades se van volviendo más complejas.

Por otra parte, nuestra legislación vigente en la materia establece que los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán su Hacienda, los cuales se compondrán de sus bienes propios y de los rendimientos que estos producen, así como el cobro de impuestos, derechos y contribuciones.

Derivado de la obligación impuesta por disposición legal de la prestación de servicios municipales, los Ayuntamientos aprobarán su presupuesto de egresos, elaborado de forma tal que deben de satisfacer las necesidades de su población.

Ahora bien, con el paso del tiempo el aumento de la población humana van formando nuevos centros de población, generalmente separado de las ya existentes que con el tiempo requieren del otorgamiento de los servicios municipales comunitarios, además de un orden administrativo y político, surgiendo la figura de las autoridades auxiliares como las Agencias Municipales y de Policía.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Estas circunstancias han originado muchos de los problemas que se han originado en los Ayuntamientos de los municipios del nuestro Estado es precisamente porque los nuevos centros de población con el paso del tiempo van requiriendo de una mayor prestaciones de los servicios públicos comunitarios, pero como en muchos de ellos las necesidades son mayores a los capacidad de atención, irremediamente surgen los problemas entre los Ayuntamientos y su autoridades auxiliares, pues al no haber una disposición legal que obligue coercitivamente de manera expresa a los Ayuntamientos, y ante las necesidades cotidianas es muy recurrente que las autoridades auxiliares ejerzan actos de presión para obligar a los cabildos municipales a realizar las distribución equitativa de los recursos económicos en casos muy específicos de las participaciones y aportaciones federales.

Este problema se acentuó más a partir de la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1982, reforma conocida como el nuevo federalismo, en donde se le otorgaron nuevas atribuciones a los Ayuntamientos con el objetivo de fortalecer su Hacienda mediante la entrega de los recursos federales, a través de los ramos 28 y 33 también conocidos como participaciones y aportaciones federales.

Tal vez estas reformas fueron pensadas para fortalecer la Hacienda municipal, incrementando sus ingresos, para contar con suficientes recursos y de esa manera satisfacer con mayor rapidez las necesidades más elementales de su población sobre todo para aquellos que por su limitada extensión territorial y bajos ingresos económicos de sus contribuyentes no contaban con los ingresos suficientes.

A más de cuarenta años de la implementación de estas reformas, en Oaxaca la generación de los problemas va en aumento, debido a que la mayoría de los Ayuntamientos no distribuyen de manera justa las participaciones y aportaciones federales y demás ingresos que se generan en su demarcación o en el peor de los casos se resisten a otorgarlos a sus agencias municipales, de policías y a sus núcleos rurales.





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

**"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."**

La mayoría de estos conflictos han escalado de tal forma que para dirimirlos recurren al cierre de carreteras, retención de funcionarios y pobladores o lo más grave a la privación de la vida de sus representantes, acentuándose más este fenómeno en los municipios que se rigen por los sistemas normativos indígenas, trastocándose con ello la paz, la armonía y la sana convivencia de los moradores de un determinado municipio.

Al respecto, si bien es cierto que el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca impone a las autoridades municipales la obligación de otorgar los apoyos económicos a las autoridades auxiliares bajo ciertos criterios, lo cierto es que no existe una disposición legal con fuerza coercitiva que los obliga a realizarlos de manera oportuna y dentro de los plazos establecidos.

Esta inequitativa e injusta situación ha sido causante de infinidad de problemas inhibiendo la coordinación, colaboración y ayuda mutua que debiera existir entre las autoridades municipales y sus autoridades auxiliares, generando conflictos intermunicipales difíciles de solucionar retrasando con ello el desarrollo y bienestar de los pueblos.

Por lo expuesto y para coadyuvar en la distensión de la problemática social generada por la falta de la distribución equitativa de los ingresos municipales, propongo la modificación del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para el efecto de darle la facultad a la Titular del Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Finanzas distribuya de manera directa y de acuerdo a los criterios establecidos, las participaciones y aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a las autoridades auxiliares, para quedar en los términos siguientes,

**DECRETO:**





**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; y se reforma la fracción IX y se adiciona la fracción X a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

**ARTICULO 24.-** Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de manera directa de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de aportaciones federales; y de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

I.- Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.

II.- De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos.

La omisión de asignar los montos en el presupuesto de egresos municipales o el incumplimiento injustificado en la entrega de los recursos a las agencias municipales y de policía, cuando se trate de la Secretaria de Finanzas serán sancionados conforme a la legislación aplicable y cuando se trate de los



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

**Ayuntamientos estos serán sancionados en los términos del artículo 58 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.**

### **LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**ARTÍCULO 44.-** El Ayuntamiento no deberá:

I.- al IX.- “...”

IX.- Dictar acuerdos o acciones que contravengan disposiciones de autoridades en materia sanitarias que pongan en riesgo la salud de la población; y

X.- Retener las participaciones y aportaciones federales correspondientes a las agencias municipales y de policía establecidos dentro de su demarcación territorial, otorgadas en términos del artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

#### **Transitorios:**

**PRIMERO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del gobierno del estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:-** Se derogan las disposiciones legales de igual o menor rango contrarios a las presentes disposiciones.

**ATENTAMENTE:**

**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

DIP. EMILIO JOAQUÍN  
GARCÍA AGUILAR

**DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.**

